



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11901114189011-2022-00105-00

DEMANDANTE: ANGELA CRISTINA TAPIAS SALDAÑA
DEMANDADOS: DIEGO ALEJANDRO ALMECIGA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: **Adecúese** el acápite de pretensiones numeral SEGUNDO, toda vez que, esta petición no es propia de la naturaleza del proceso que aquí se intenta adelantar. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

SEGUNDO: Modifique, el capítulo PRETENCION SUBSIDIARIA teniendo en cuenta que las solicitudes al despacho debe hacerlas de forma clara, concreta y precisa, con fechas y valores exactos los cuales motivan su solicitud y en el debido momento procesal.

TERCERO: Teniendo en cuenta el numeral anterior, **ajústese**, el capítulo de los hechos, en el sentido de señalar la forma, modo y lugar de los mismos, teniendo en cuenta que estos le sirven de fundamento para las pretensiones. (Art. 82 numeral 5 del C. G. P.)

CUARTO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (Contrato de Compra y Venta y Escritura) cuya accion se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

QUINTO: En cuanto al acápite de notificaciones, **dé** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado** por la persona a notificar (demandado).

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No **018**
Fijado hoy **11 de marzo de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria